

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° . 000166 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CSP TUBO360 LTDA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, Decreto 2820 de 2010, Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio N° 000750 del 28 de Enero de 2014, el Señor Droshn Vishnoff Suárez, en su calidad de Gerente de la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., comunica a esta Corporación lo siguiente: "Le informamos del cambio de razón social de la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., con NIT 900.174.089-6 a CSP STEEL DE COLOMBIA LTDA., con NIT 900.174.089-6, agradezco hacer atención al cambio de la razón social con el fin de proceder con los tramites habituales con ustedes."

Que mediante Resolución N° 0098 del 2014, esta Corporación ACEPTA el cambio de razón social a la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., con NIT 900.174.089-6 a empresa **CSP STEEL DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT 900.174.089-6, representada legalmente por el Señor Droshn Ivanovich Maria Mijail Vishnoff Suárez.

Que así mismo mediante oficio N° 000751 del 28 de Enero de 2014, el Señor Droshn Vishnoff Suarez, actuando como gerente General de la CSP STEEL DE COLOMBIA LTDA., comunica a esta Corporación lo siguiente: "Nos permitimos remitirles la documentación necesaria para la solicitud del traspaso del permiso de emisiones atmosféricas, otorgados por la CRA, en la Resolución N° 00610 del 2013, a la empresa CPS STEEL COLOMBIA Nit 900174089-6, la cual cederá a la empresa CSP TUBO360 LTDA Nit 900.517.378-3", a la anterior solicitud se anexa cámara ce comercio y contrato de cesión.

Que con la finalidad de realizar la respectiva evaluación de la solicitud presentada, se procedió a revisar la información que reposa en el expediente 0801-374, perteneciente a la CSP STEEL DE COLOMBIA LTDA., encontrándose lo siguiente:

1. Resolución N° 00610 de 2013, esta Corporación otorgó un permiso de Emisiones Atmosféricas, Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 900.174.089-6, representada legalmente por el Señor Droshn Ivanovich Maria Mijail Vishnoff Suárez, identificado con CC N° 79.686.8, para las actividades de tratamiento térmico, mecanizado, revestimiento y almacenamiento de tubería, por el termino de cinco (5) años.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Competencia de la CRA**

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el Decreto 948 de 1995 por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en su Artículo 82 señala: "Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento, como durante la vigencia del permiso de

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000166 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CSP TUBO360 LTDA.**

*emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.”*

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que es procedente la cesión del permiso de Emisiones Atmosféricas teniendo en cuenta que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones bajo las cual se otorgó el permiso, tal y como consta en el Oficio N° 000751 del 28 de Enero de 2014

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la CESION del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de Resolución N° 00610 de 2013, a la Empresa CSP TUBO360 LTDA., identificada con NIT 900.517.378-3 y representada legalmente por el Señor Droshn Vishnoff Suárez.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa **CSP TUBO360 LTDA.**, identificada con NIT 900.517.378-3, asume todas y cada una de las obligaciones impuestas en su momento a empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese por parte de la Empresa **CSP TUBO360 LTDA.**, identificada con NIT 900.517.378-3 la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000166** DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CSP TUBO360 LTDA.**

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

**08 ABR. 2014**

exp.: 0801-374

Proyectó: M. Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Gerente Gestión Ambiental (c)